



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO DOS.

SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **doce** horas del **veintiuno** de **enero** del **dos mil veinticinco**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Segunda Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera **virtual** las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz, José Inés Betancourt Salgado y Evelyn Rodríguez Xinol, así como la Secretaria General de Acuerdos, Maribel Núñez Rendón, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos."*

A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito a la Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente".

A continuación, la **Secretaria General de Acuerdos** expresó: *"Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted, se encuentran en esta sesión **no presencial**, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente."*

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución"*.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra, la **Secretaria General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a tres proyectos de acuerdos plenarios y tres proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Parte Actora/ Compareciente	Autoridad Responsable / Compareciente	Ponencia
1	TEE/RAP/057/2024, TEE/RAP/058/2024 y TEE/RAP/059/2024, ACUMULADOS. Acuerdo Plenario	Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional.	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	II
2	TEE/AG/001/2024 y TEE/JEC/230/2024 ACUMULADOS. Acuerdo Plenario	Gloria Sierra García, Viviana Vidal León y Juan Ricardo Gutiérrez Morales.	Comisión de Elección de Ayutla de los Libres, Guerrero, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	II
3	TEE/JEC/254/2024. Acuerdo Plenario	Gisela Mariano Gazga.	Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN.	V
4	TEE/LCI/066/2024.	Luis Alberto Mundo López.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	III
5	TEE/LCI/064/2024.	Bernardo Vázquez Catorce.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	V
6	TEE/JEC/244/2024.	Luis Montealegre Galicia, Regidor del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero.	Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero.	V

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: *“Magistrada, Magistrado, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizará con apoyo de la Secretaria General de Acuerdos.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Los primeros **tres** asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de acuerdos plenarios relativos a los expedientes identificados con las claves TEE/RAP/057/2024, TEE/RAP/058/2024 y TEE/RAP/059/2024, ACUMULADOS; TEE/AG/001/2024 y TEE/JEC/230/2024, ACUMULADOS y TEE/JEC/254/2024, los dos primeros, fueron turnados a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y el tercero a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con las cuentas de los mismos de manera conjunta”.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: “Doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario relativo a los Recursos de Apelación 57, 58 y 59 de dos mil veinticuatro, acumulados, promovidos por los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, mediante el cual, impugnaron la omisión de la entrega del financiamiento público correspondientes al mes de septiembre de dos mil veinticuatro, por concepto de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, por parte del Consejo General del Instituto Electoral.

3

El veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro, este Órgano Jurisdiccional declaró parcialmente fundada la omisión reclamada y, por lo tanto, vinculó a la Secretaría de Finanzas para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la sentencia, realizara lo conducente para entregar a la autoridad responsable, el recurso de financiamiento público por concepto de actividades específicas del mes de septiembre y octubre, así como las actividades ordinarias permanentes y las actividades específicas del mes de noviembre, correspondientes a todos los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral local, asimismo, le ordenó al citado Instituto Electoral que, una vez que recibiera el financiamiento aludido, pagara a los partidos políticos las ministraciones de los meses de septiembre, octubre y noviembre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en un plazo de dos días naturales y, en los dos días naturales siguientes, informara a este Tribunal de dicho pago.

De las constancias que obran en autos, se tiene que el veintiocho de noviembre del año anterior y nueve de enero de esta anualidad, la autoridad responsable remitió las



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

constancias en copias certificadas que estimó se relacionaban con el acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria; asimismo, mediante escrito de cinco de diciembre, la autoridad vinculada, remitió la documentación en la que, entre otras cuestiones, daba cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad cuyo cumplimiento se analiza en el presente acuerdo.

Por lo anterior, se tiene que dichas autoridades cumplieron fuera del plazo otorgado; sin embargo, este Órgano Jurisdiccional considera que lo verdaderamente importante es que el objetivo primordial de la sentencia se cumplió de manera sustancial.

Ahora bien, toda vez que la autoridad responsable cumplió fuera del plazo con el pago de los adeudos, se conmina a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, por medio de la persona titular de dicha dependencia, para que en lo sucesivo cumplan en los plazos y términos ordenados en las determinaciones emitidas por este Tribunal Electoral.

4

Así, en el proyecto de la cuenta, se propone acordar el cumplimiento de la sentencia de mérito, así como el archivo de los asuntos acumulados como concluidos.

En otro asunto, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario recaído en el Asunto General 01 y el Juicio Electoral Ciudadano 230, acumulados, ambos del dos mil veinticuatro, promovidos por Gloria Sierra García, Viviana Vidal León y Juan Ricardo Gutiérrez Morales, mediante el cual impugnaron las asambleas comunitarias de la colonia "Justicia Agraria" de la Comunidad "El Cortijo" del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha catorce y dieciocho de julio, respectivamente, en el marco del Proceso Electivo Ordinario 2024.

El veintisiete de julio del dos mil veinticuatro, el Pleno de este Tribunal Electoral, reencauzó los expedientes a la Comisión de Elección de Ayutla de los Libres, para que, a través de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, entre otras cuestiones, resolviera sus inconformidades como en derecho correspondiera.

El treinta y uno de agosto de ese mismo año, mediante acuerdo plenario, se acordó que el reencauzamiento señalado en líneas anteriores, se encontraba en vías de



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

cumplimiento, en términos de los efectos de la sentencia recaída en los expedientes TEE/JEC/236/2024 y TEE/JEC/237/2024, acumulados, por lo que se requirió de nueva cuenta a la Comisión de elección de Ayutla y al Instituto Electoral, el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, otorgando un plazo dos días, para que informaran sobre la determinación aprobada por la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, adjuntando copias certificadas de las constancias que así lo acreditaran.

En ese sentido, a partir de un análisis pormenorizado de todas las documentales remitidas, tanto por el Instituto Electoral local, como por la Comisión de Elección de Ayutla, se advierte que dichas autoridades atendieron los efectos ordenados por este Tribunal, por tanto, con independencia de que las autoridades vinculadas se hayan excedido en el plazo de la presentación de las constancias relacionadas a evidenciar el cumplimiento de los efectos decretados en el acuerdo plenario que se estudia, desde la óptica de este Órgano Jurisdiccional, lo verdaderamente importante es que la autoridad a la que se reencauzaron los asuntos acumulados, haya resuelto sobre los mismos, en tanto que tal decisión está relacionada con su derecho de autodeterminación a la luz del artículo 2 de la Constitución General, de ahí que debe tenerse por cumplida la sentencia en cuestión, y en consecuencia, no es necesario atender el apercibimiento decretado.

5

Por lo tanto, se propone acordar el cumplimiento de los efectos aprobados en el acuerdo plenario de fecha treinta y uno de agosto, los cuales son coincidentes con el diverso reencauzamiento de fecha veintisiete de julio, así como el archivo de los asuntos como concluidos.

Por último, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario relativo al Juicio Electoral Ciudadano 254 del dos mil veinticuatro, promovido por Gisela Mariano Gazga, mediante el cual, impugnó las Providencias que autorizaron la Convocatoria y Lineamientos para la Sesión de Consejo Estatal en Guerrero, a fin de elegir la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, para el periodo del segundo semestre de dos mil veinticuatro, al segundo semestre de dos mil veintisiete, a celebrarse el quince de



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

diciembre, señalando como autoridad responsable al Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN.

El dos de diciembre de dos mil veinticuatro, este Órgano Jurisdiccional declaró improcedente el presente medio de impugnación y ordenó reencauzarlo a la Comisión Justicia del PAN, para que lo sustanciara y resolviera conforme a derecho, concediéndole para tal efecto, un plazo de tres días naturales y, hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes informara a este Tribunal sobre el cumplimiento.

Ahora bien, de las constancias que forman parte del caudal probatorio, se advierte que el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisión de Justicia emitió la resolución correspondiente, por lo que el once de diciembre, remitió a este órgano electoral, copia certificada de la resolución, así como la cédula de notificación por correo electrónico a la hoy actora, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, cumpliendo fuera del plazo otorgado por este Órgano Jurisdiccional.

6

En ese sentido, en el proyecto de la cuenta, se propone tener a la Comisión Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por cumplido fuera del plazo, lo ordenado en el Acuerdo Plenario emitido el dos de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Juicio de la cuenta, así como el archivo del asunto como concluido.

Son las cuentas de los asuntos Magistradas, Magistrado”.

Al término de las cuentas, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y la Magistrada, los proyectos de Acuerdos Plenarios, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

*Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

*El **cuarto y quinto** asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de dos proyectos de resolución relativos a los Laudos Convenio Instituto*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

identificados con las claves TEE/LCI/066/2024 y TEE/LCI/064/2024, que fueron turnados, el primero, a la Ponencia a mi cargo, y el segundo, a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con las cuentas de los mismos de manera conjunta”.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: “Doy cuenta con los proyectos de Laudo Convenio Instituto 66 y 64 del dos mil veinticuatro, promovidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y extrabajadores, quienes fungieron con la categoría de Analista temporal y Asistente, el primero de ellos, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Consultoría, y el segundo al Consejo General, del referido Instituto Electoral.

Las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de las magistraturas ponentes, el dieciséis y ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente.

Ahora bien, de un análisis integral a los convenios antes mencionados, este Tribunal Electoral encuentra legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto, en los proyectos de la cuenta se propone aprobar los convenios, elevarlos a la categoría de laudos ejecutoriados y el archivo de los asuntos como concluidos.

Es la cuenta de los asuntos Magistradas y Magistrado”.

Al término de las cuentas, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y la Magistrada, los proyectos de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El **último** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata de un proyecto de resolución relativo al Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave TEE/JEC/244/2024, que fue turnado a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta del mismo”.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: “Doy cuenta con el proyecto de resolución que propone la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/JEC/244/2024, que resuelve el Juicio Electoral Ciudadano promovido por Luis Montealegre Galicia, en contra del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero.

En el proyecto, se propone declarar parcialmente fundado el Juicio Electoral Ciudadano, por las razones siguientes.

La parte actora se agravia de la retención de las remuneraciones económicas a que tiene derecho como regidor, por el periodo del 1 de enero al 25 de septiembre de 2024; así también, de la omisión del pago de aguinaldo proporcional correspondiente a ese año.

8

Referente a dichos disensos, en el proyecto se establece lo siguiente:

1. La responsable no alegó alguna causa por la cual el derecho del actor a recibir remuneraciones esté suspendido, pues señaló que las remuneraciones fueron cubiertas; de ahí que, no exista controversia respecto del derecho del actor a recibir las remuneraciones.
2. Se considera infundada la porción del agravio en la que el disconforme señala que el monto de la remuneración por cada mes adeudado corresponde a \$29,036.70, puesto que quedó acreditado en autos que el respectivo monto presupuestado para 2024, fue por la cantidad de \$25,882.44 brutos.
3. No obstante de exhibir la responsable los respectivos comprobantes fiscales digitales por internet o CFDI y certificarse su autenticidad, mismos que consignan los supuestos pagos que reclama el disconforme, no acreditó que dichos pagos que



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

señalan los CFDI en efecto se hayan realizado al actor, porque en el particular se incumplen las condiciones de la tesis de jurisprudencia 569/2019 **“RECIBOS DE NÓMINA CON SELLO DIGITAL Y CADENA DE CARACTERES GENERADA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). SON APTOS PARA DEMOSTRAR EL MONTO Y EL PAGO DE LOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES”**, que son necesarias para que los CFDI sean aptos para demostrar, en lo que aquí interesa, que los pagos señalados se realizaron a favor del actor.

Lo anterior porque, no obstante la existencia de los CFDI, la responsable previo requerimiento señaló que los pagos correspondientes se realizaron en efectivo, y exhibió copia certificada de los CFDI con una firma que dice corresponde a la del actor.

Sin embargo, de la comparación a simple vista de las firmas de los citados CFDI, con la firma del actor contenida en la demanda y otras promociones -firmas del actor no objetadas-, es evidente que las firmas de los CFDI no coinciden con las de la demanda y promociones, pues se notan las discrepancias evidentes entre ellas.

En ese sentido, se señala en el proyecto que existen criterios ilustrativos -mismos que en él se transcriben- en los que se establece la posibilidad de que los juzgadores analicen a simple vista las firmas controvertidas; que, ante la evidente discrepancia de las firmas cuestionadas con las autógrafas, prescindan del desahogo de la correspondiente prueba pericial; y, que mediante prueba indirecta (presuncional en el caso) se pueda determinar la falsedad de las firmas debatidas.

De esta manera, como se abunda en el proyecto, las copias certificadas de los CFDI con la supuesta firma del disconforme, no son eficaces para demostrar que la parte actora haya firmado de conformidad el haber recibido los pagos de mérito, pues existe la presunción humana -basada en la lógica y la experiencia de quien juzga- de que la firma que consta en los CFDI aludidos no fue estampada por el actor.

Lo señalado encuentra sustento en el artículo 17 Constitucional, porque ante lo evidente de las discrepancias de las firmas, este Pleno estima innecesario la



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

preparación y desahogo de la respectiva prueba pericial, porque retardaría innecesariamente la resolución del asunto.

De esta manera, de acuerdo a lo desarrollado ampliamente en el proyecto, se estima que la responsable no demostró que cubrió al actor la remuneración mensual (salario-dieta) reclamada; así como el pago de aguinaldo proporcional; por lo que, se considera fundada la porción del agravio donde el actor se duele de la omisión de dichos pagos.

Así, el proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Es parcialmente fundado el Juicio Electoral Ciudadano, promovido por Luis Montealegre Galicia, por las razones contenidas en el considerando QUINTO de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se condena al Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, a pagar al ciudadano Luis Montealegre Galicia, las cantidades económicas en los términos especificados en el apartado de efectos establecidos en la parte in fine del considerando QUINTO de la presente resolución.*

TERCERO. *Se ordena al Presidente y al Tesorero del Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, para que den cumplimiento a los efectos establecidos en la presente resolución en los términos y plazos que se determinan en la parte in fine del considerando QUINTO de la presente resolución.*

CUARTO. *Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para dar cumplimiento a la sentencia en caso de negativa de la autoridad responsable, en términos de la parte in fine del considerando QUINTO de la presente resolución.*

Es la cuenta del proyecto Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y la Magistrada el proyecto de resolución, al no haber participaciones,



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda*”.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las doce horas con treinta y tres minutos el día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

11


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO